

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-006487- -00018-0000

Fecha: 2012-07-26 16:05:04 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI  
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 4

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Dirección de Nuevas Creaciones

E. S. D.

**REF. PCT- PATENTE DE INVENCION**

Invención: DERIVADOS DE CICLOHEXILAMINISOQUINOLONA EN  
CALIDAD DE INHIBIDORES DE RHO-QUINASA

Expediente: 08-006.487

**TITULAR: SANOFI AVENTIS**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**MAURICIO PATIÑO BONNET**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de **SANOFI AVENTIS**, por medio del presente memorial y dentro del término legal correspondiente, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución No. **36582** del 15 de junio de 2012 notificada por fijación en lista el 18 de junio de 2012, por la cual se concedió el privilegio de patente de invención a la invención de la referencia, para que la revoque y en su lugar expida una Resolución mediante la cual se corrija un error de transcripción, y se acojan las modificaciones al capítulo reivindicatorio compuesto por 30 reivindicaciones, tal y como se solicitó mediante memorial dirigido a su Despacho del día 1 de junio de 2012.

Sirven de fundamento los siguientes hechos y argumentos:

**HECHOS**

1. El 24 de enero de 2008, la sociedad **SANOFI AVENTIS**, solicitó en fase nacional la patente de invención titulada "DERIVADOS DE CICLOHEXILAMINISOQUINOLONA EN CALIDAD DE INHIBIDORES DE RHO-QUINASA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2006/007140 del 20 de julio de 2006.

2. El extracto de esta solicitud fue publicado en 'la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 602 del 31 de marzo de 2009, sin que se hubiera presentado oposiciones por parte de terceros.
3. Realizado el examen de fondo mediante Oficio No. **01948**, notificado por fijación en la lista el 10 de febrero de 2012, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.
4. Mediante escrito radicado el 10 de mayo de 2012, el solicitante respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 49 que remplazan las originales presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.
5. Mediante escrito radicado el 1 de junio de 2012 y en virtud del artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el solicitante presentó un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 30 reivindicaciones que remplace el anteriormente presentado.
6. No obstante lo anterior, la Resolución No. **36582** recurrida concedió la patente de invención sobre el capítulo reivindicatorio presentado en el escrito radicado el 10 de mayo de 2012 y no sobre el último capítulo reivindicatorio radicado el 1 de junio de 2012.

## **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Una vez analizado el presente caso, es claro que existe un error de transcripción, teniendo en cuenta que el artículo primero de la Resolución No. **36582** del 15 de junio de 2012 manifiesta que se concede el privilegio de patente de invención sobre las reivindicaciones 1 a 49, cuando se debieron conceder las reivindicaciones 1 a 30, tal y como obra en el escrito modificatorio allegado a su Despacho el 1 de junio de 2012.

Establece el artículo 34 de la Decisión 486:

"Art. 34

*El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.*

*Del mismo modo, se podrá pedir la corrección de cualquier error material."*

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la normativa citada, nótese que las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio presentado el 1 de junio de 2012 no amplían la materia objeto de protección sino por el contrario limitan la misma, permitiendo una interpretación inequívoca del alcance de protección y su comparación con el estado del arte.

En consecuencia, solicito de forma comedida se revoque el artículo primero de la Resolución No. **36582** del 15 de junio de 2012 y en su lugar se manifieste que las reivindicaciones concedidas son las obrantes en el escrito de fecha del 1 de junio de 2012 (reivindicaciones 1 a 30).

### **PETICIÓN**

Atentamente solicito a su Despacho se sirva **REVOCAR** el artículo primero de la Resolución No. **36582** del 15 de junio de 2012 respecto de las reivindicaciones concedidas, y en consecuencia conceder aquellas solicitadas en el último escrito modificatorio allegado el día 1 de junio de 2012.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 9 # 74-08, Oficina 305, en la ciudad de Bogotá D.C.

prietocarrizosa

Carrera 9 # 74-08 (305)  
Bogotá D.C., Colombia  
Tels.: + (571) 326 8600/8400  
Fax: + (571) 326 8610  
patmarks@prietocarrizosa.com  
www.prietocarrizosa.com

7

Del Señor Jefe de la Dirección de Nuevas Creaciones,

  
Y **MAURICIO PATIÑO BONNET**  
**C.C. 11.342.699 de Zipaquirá**  
**T.P. 73.583 del C.S. de la J.**